

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000800-2025 DE MARTES, 01 DE JULIO DE 2025**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 29 de abril de 2025 a la empresa MEDIHELP SERVICES, con Nit 830066626 - 5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000463-2025, del 9 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

**3. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 29 de abril de 2025 a las 13:39 horas, se practicó visita de control y seguimiento a la Clínica Medihelp Services identificada con NIT 830066626 - 5, código CIU No. 8610, ubicado en el barrio bocagrande cr. 6° #5 – 101, la cual fue atendida por la ingeniera ambiental Cristina Madero Orozco en calidad de coordinadora de servicios operativos y ambientales, quien mencionó que se prestan los servicios de hospitalización, unidad de cuidados intensivos (UCI), cirugía, laboratorio, consulta externa, RX, imágenes diagnósticas.

**EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS**  
**Formato RH1 año 2024**

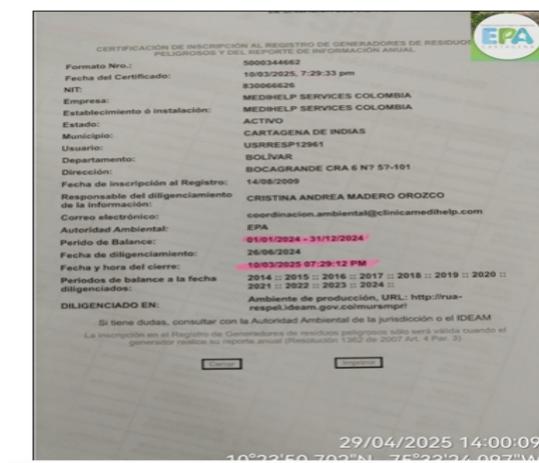
Año 2024	Residuos riesgo peligrosos infecciosos			Otros Residuos riesgo peligrosos										total	TOTAL RESPEL(kg)
	Meses	Biosani.(kg)	Anato.(kg)	Cortop(kg)	Total kg	Radiac.	Corrosivos	Reactivos	Explosivos	Fárm.	Lum.	Tón.	Pilas.		
enero	5944	141	74		0	0	103	0	350	0	0	0	0		6612
febrero	6349	142	75		0	0	58	0	400	160	0	45	402		7631
marzo	6446	150	88		0	0	82	0	454	0	0	0	0		7220
abril	6784	184	77		0	0	40	0	445	0	0	0	0		7530
mayo	6375	168	72		0	0	60	0	469	0	0	0	0		7144
junio	5451	135	62		0	0	96	0	275	0	0	0	0		6019
<b>Total sem.</b>	<b>37349</b>	<b>920</b>	<b>448</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>439</b>	<b>0</b>	<b>2393</b>	<b>160</b>	<b>0</b>	<b>45</b>	<b>402</b>		<b>42156</b>
<b>Prom. 1°sem</b>	<b>6224</b>	<b>153</b>	<b>75</b>												<b>7026</b>
julio	4613	283	81		0	0	23	0	350	0	0	0	0		5350
agosto	3755	303	53		0	0	10	0	320	0	0	0	0		4441
Sept.	3755	286	67		0	0	9	0	356	0	0	0	0		4464
octubre	4348	326	67		0	0	4	0	326	0	0	0	0		5071
noviembre	3520	297	59		0	0	6	0	310	0	0	0	0		4192
diciembre	3861	253	64		0	0	0	0	343	0	0	0	0		4521
<b>Total sem.</b>	<b>23852</b>	<b>1748</b>	<b>391</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>2005</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>28039</b>
<b>Prom. 2°sem</b>	<b>3975</b>	<b>291</b>	<b>65</b>												<b>4673</b>
<b>Total</b>	<b>61201</b>	<b>2668</b>	<b>839</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>491</b>	<b>0</b>	<b>4398</b>	<b>160</b>	<b>0</b>	<b>45</b>	<b>402</b>		<b>70195</b>
<b>Prom. Mensual kg</b>															<b>5849</b>

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

*Clínica Medihelp Services generó durante el primer semestre del año 2024 un total de 42156Kg de residuos peligrosos, con un promedio de 7026Kg. En el segundo semestre un total de 28039kg con un promedio de 4673kg. En el año se generó un total de 70195kg. clasificándose como gran generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.*

➤ **Información SIAC Subsistema RESPEL**

*Clínica Medihelp Services, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 14/08/2009 y ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 10/03/2025 a las 7:29am cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.*



*Durante la visita, además de presentar formato del cierre de 2024, presentó certificado de la última recolección de RESPEL.*

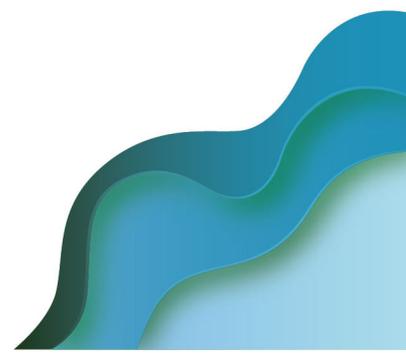
DATOS DE GENERADOR DE RESIDUOS		DATOS GESTOR DE RESIDUO			
Razón Social: MEDIHHELP SERVICES COLOMBIA	Número: IA4 S.A.S.	Número: IA4 S.A.S.	Teléfono: 05240504		
NeDocumen: 03066205	Ne: 501 507 8930	Dirección: Km 15-20 via Mosquera - Madrid,	Antigua traza de occidente		
Sucursal / Generador: MEDIHHELP SERVICES COLOMBIA	Plaza: EC0109	Tipo Vehículo: Furgón			
Dirección: BOGOTÁ GRANDE	Teléfono: 3048497386	Conductor: HERRERA MARTINEZ JORGE LUIS	Celular: 3102673304		
Departamento: Bogotá	Ciudad: Cartagena De Indias	Auxiliar: CAJAL BOTTEY DUVAL ARTURO	Celular: 3102673304		
Solicitante: Cristina Madero	Doc. Transporte: PT-0057467	Fecha Remisión: 2025-03-01			
Contacto: 3048497386					
MATERIALES					
SOLICITUD	CODIGO	MATERIAL	CORRIENTE	CANTIDAD	UM
SO-431872	SA48937386	BIOPUNTOS DE ATENCION EN SALUD	VL3	147.25	KGs
SO-431872	SA48937386	CORTAPUNTOS DE ATENCION EN SALUD	VL3	6.8	KGs
SO-431872	SA48937386	ANATOMOPATOLOGICO SOLIDO ATENCION SALUD	VL4	6	KGs
SO-431872	SA48937386	MEDICAMENTOS Y FARMACOS SOLIDOS	VL3	4	KGs
Total				154.13	
RESUMIO		CANTIDAD			
OBSERVACIONES:					
CONTENEDORES ENTREGADOS:		Residuos Químicos Entregados Luis Romero C.C. 72064098 Cargo: Servicios generales			
TELEFONOS DE EMERGENCIAS NACIONAL 025 TELEFONO FLO 04748584 E-Mail: info@epa.gov.co					
ACLARACIONES					
Es Obligación del Generador entregar los materiales debidamente empacados, rotulados e identificados de acuerdo a la norma Técnica Colombiana 1802. Los registros de materiales, cantidades solicitadas registradas en el presente documento serán los respaldos, cambios que se Certifiquen y facturas.		Luis R			

- Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente: Biosanitarios
- La empresa transportadora es IA4 S.A.S, la cual entrega a Atica Especializada S.A.S. para disposición final.

*Clínica Medihelp Services, se encuentra distribuida así:*

**PRIMER PISO:**

- Área de recepción.
- Área de sala de espera.
- Área de farmacia.
- Área de almacenamiento de residuos.
- Área de toma de muestras.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Área de parqueadero.
- Área de cirugía.
- Área de rayos x.

**SEGUNDO PISO:**

- Área de Unidad de Cuidados Intensivos.
- Área administrativa.

**TERCER Y CUARTO PISO:**

- Área de hospitalización.

**QUINTO PISO:**

- Área de apoyo diagnóstico.
- Área de laboratorio.

Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección personal de salud y bioseguridad como tapabocas, gorros, batas y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados de los no peligrosos, reciclables y los RAEE's. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores rotulados.

➤ **Manejo de Residuos Sólidos**

Durante la visita se evidenció que Clínica Medihelp Services., genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P. Los reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color blanco.

➤ **Manejo de Residuos Peligrosos**

Clínica Medihelp Services. genera residuos peligrosos de tipo infecciosos en grandes cantidades como biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos, fármacos y reactivos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas rojas dentro de canecas plásticas del mismo color.

La ingeniera Cristina Madero en calidad de coordinadora de servicios operativos y ambientales, manifestó que "los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE como iluminaria, tóner y baterías son entregados a BIOGER con frecuencia de 1 a 2 meses en promedio". Los fármacos vencidos son devueltos a los proveedores, dándole manejo al artículo de 2.2.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo 1076 de 2015.

➤ **Características del sitio de almacenamiento temporal**

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique (rampa o pendiente hacia la rejilla del alcantarillado evitando vertimiento al suelo) en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

➤ **Gestión Externa**

Los residuos peligrosos están en un cuarto independiente de los demás tipos de residuos y cuenta con una nevera para los residuos anatomopatológicos. El mecanismo de llenado a las canecas se hace por unas compuertas que están dentro de la clínica y la evacuación de los mismos se hace a través de una puerta que dirige hacia el exterior desde la parte de atrás de la clínica, para ser recolectados y entregados todos los días a la empresa Atica Transporte, Logística y Distribución S.A.E.S.P para la disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se evidenció entrega de recolección.

El tipo de vehículo que recolecta estos residuos es un furgón y cuenta con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

Los residuos no aprovechables son entregados a PACARIBE S.A.



foto 5. A la izquierda compuertas entrada RESPEL y báscula



foto 6. Puerta de evacuación RESPEL



foto 7. Vista interna del cuarto almacenamiento RESPEL. Al fondo a la izquierda compuertas entrada RESPEL a los tanques



foto 8. Guardián para residuos cortopunzantes



foto 9. Cuarto de lavado de contenedores



foto 10. Almacenamiento residuos reciclables.

- Manejo de vertimiento
  - Manejo de las aguas residuales domésticas

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Clinica Medihelp Services, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.*

• **Manejo de las aguas residuales no domésticas**

*Clinica Medihelp Services, genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de hospitalización, unidad de cuidados intensivos (UCI), cirugía, laboratorio y RX, entre otros, las cuales pasan por una trampa de grasas y aceites para luego ser conducidas al alcantarillado público. La coordinadora Cristina Madero manifestó; “...también realizamos caracterización este año de ARnD, con Aguas de Cartagena. Aun no nos han enviado los resultados y las del año pasado ya las presentamos...”.*

• **Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares (PGIRH)**

*El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares actualizado (PGIRASA) con fecha de 25/04/2024 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.*

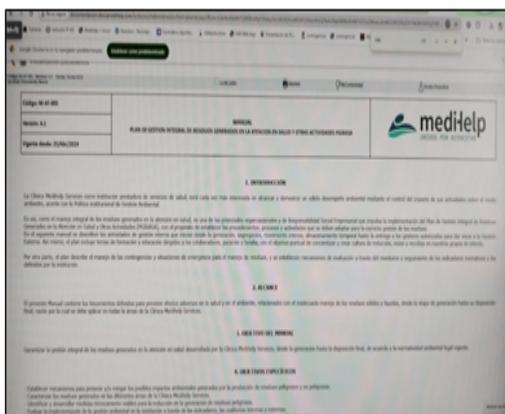


figura 2. PGIRASA (capture de pantalla pc)

• **Capacitaciones**

*Clinica Medihelp Services, presentó evidencia de las capacitaciones al personal por el grupo (GAGAS), en temas como la gestión de residuos reciclables, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección, buen uso del alcantarillado y manejo de residuos generados en la atención a la salud.*

• **Plan de contingencia**

*Clinica Medihelp Services cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Se han realizado simulacro, tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.*

➤ **FUMIGACIÓN**

*Realiza fumigaciones con la empresa FUMIESPACIOS para el control de plagas. La última fumigación la realizaron el día 8 de marzo de 2025 con periodicidad bimestral.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



foto 12. Certificado fumigación

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

## CONCEPTO TÉCNICO

1. Clínica Medihelp Services, cumple con:

1.1 Reporte del cierre como generador de residuos o desechos peligrosos en el SIAC SUBSITEMA RESPEL del periodo balance 2024 antes del 31 de marzo de 2025, dando cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

1.2 El almacenamiento y gestión de residuos temporal de los residuos peligrosos.

1.3 El consolidado Formato RH1 anual de 2024, de acuerdo, al formato guía para la consolidación de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades del anexo 5.1 de la resolución 0591 de 2024.

1.4 La actualización del manejo del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.

1.5 Un plan de contingencia para accidente o cualquier eventualidad que se presente y con personal preparado, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1 literal h del decreto 1076 de 2015.

2. Clínica Medihelp Services, debe:

2.1 Presentar consolidado mensual formato RH1 correspondiente al primer semestre de 2025, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días calendario siguientes al semestre a reportar.

2.2 Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios al menos 4 veces al año.

2.3 acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado", Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.*

*2.4 Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017*

*2.5 De acuerdo al art. 7 de la resolución 0839 de 2023, Clínica Medihelp Services de realizar solicitud en línea del registro único ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.*

*3. El EPA – Cartagena continuará realizando seguimiento y control a Clínica Medihelp Services.*

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002 se refiere al componente interno del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) y específicamente a la obligación de realizar monitoreo y seguimiento a dicho plan. Esto implica verificar que se estén implementando correctamente los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos para la gestión de residuos dentro de la institución.

Que, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, también conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado. En esencia, este artículo detalla que aquellos que se benefician del servicio de alcantarillado, especialmente aquellos con fines comerciales, industriales, oficiales y especiales, deben cumplir con la normativa de vertimientos vigente.

Así mismo, en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado, respectivamente. El artículo 14 se enfoca en los vertimientos a cuerpos de agua, mientras que el artículo 16 trata sobre los vertimientos a sistemas de alcantarillado.

A su vez, el *literal b del numeral 3.1.1 del Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la identificación de las causas y fuentes de riesgo dentro del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Este literal, dentro del proceso de conocimiento del riesgo, exige a las entidades describir, ubicar y determinar la frecuencia de ocurrencia de las causas y fuentes de riesgo, tanto para las actividades existentes como las futuras, así como la afectación que puedan generar en su área de influencia.*

Que, el artículo 7 de la Resolución 839 de 2023 establece las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que requieren licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas personas deben diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA).

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora CLAUDIA PATRICIA PARDO MEJÍA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa MEDIHELP SERVICES con Nit 830066626 - , ubicado en el barrio Bocagrande Cr.6° #5 - 101, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a MEDIHELP SERVICES, con Nit 830066626 - 5, ubicado en Bocagrande Cr.6° #5 - 101, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar consolidado mensual formato RH1 correspondiente al primer semestre de 2025, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días calendario siguientes al semestre a reportar.
2. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios al menos 4 veces al año.
3. De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado", Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

4. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017
5. De acuerdo al art. 7 de la resolución 0839 de 2023, Clínica Medihelp Services de realizar solicitud en línea del registro único ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000463-2025, del 9 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio MEDIHELP SERVICES con Nit 830066626 - 5, al correo [coordinacion.ambiental@clinicamedihelp.com](mailto:coordinacion.ambiental@clinicamedihelp.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Triviño Montes   
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya caez arana  
Asesora Jurídica EP